

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 -2011-MDL/GM

Expediente N° 04794 - 2010

Lince, 09 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 11 de febrero del 2011 por el Sr. **Federico Aliaga Nash**, Gerente General y Representante Legal de PLASTIFAN EIRL que obra en el expediente N° 4794-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Federico Aliaga Nash**, Gerente General y Representante Legal de **PLASTIFAN EIRL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 035-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 20 de enero del Año 2011, impuesta por "No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

El Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que no cuente con Certificado y/o Constancia de Defensa Civil, puesto que el posee en voucher de deposito bancario por el concepto de Certificado de Defensa Civil realizado en diciembre del año 2007 el cual probaría que la razón social PLASTIFAN EIRL inicio de esa manera la regularización de dicho certificado.

Además de esto, el Administrado sustenta en su Apelación que ha cumplido con adjuntar copias de todos los requerimientos necesarios para aprobar las inspecciones.

Que, la facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso.

Respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios treinta y cuatro del presente expediente el cargo de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 -2011-MDL/GM

Expediente N° 04794 - 2010

09 MAR 2011

Notificación de la Resolución de Sanción N° 035-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día 24 de enero del año 2011.

Respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, a folios 15 y 16 del presente expediente obra copia del deposito en cuenta corriente moneda nacional realizado el 14 de diciembre 2007 por concepto de Certificado de Seguridad en Defensa Civil de la razón social PLASTIFAN EIRL para el inmueble ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 649, Lince, como también la solicitud de fecha 14 de diciembre del 2007, la misma que, No demuestra haber iniciado trámite alguno por lo que al momento de la Inspección no pudo demostrar que contaba con dicho Certificado; debemos precisar que dicho pago no es prueba indubitable que se halla iniciado trámite alguno de Certificado de Defensa Civil por tanto se puede establecer que dicha razón social no cuenta con dicho Certificado conducta tipificada como Infracción en el (TUO-RASA) con el código 14.01.

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 124-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Federico Aliaga Nash, Gerente General y Representante Legal de **PLASTIFAN EIRL** contra la Resolución de Sanción N° 035-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal